

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° **N° - 2 6339**

01 AGO. 2019

FECHA:

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE
LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 9755 de fecha 18 de Abril de 2018, inició una investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de San Bernardo del Viento representado legalmente por el Doctor Elber Luis López López y a la Administración Cooperativa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Bernardo del Viento (Aguas del Viento A.P.C) representada legalmente en ese momento por la Señora Ángela Mercado Génes, por los siguientes cargos:

- Presuntamente por incumplir con la Resolución N° 1.9697 de fecha 12 de febrero de 2014 mediante la cual se aprobó el PSMV del municipio de San Bernardo del Viento, al no cumplir con las siguientes obligaciones:
- ✓ Plan para el manejo de Lodos Generados en los sistemas de potabilización, como en los sistemas de tratamiento de aguas residuales y mantenimiento de redes de alcantarillado, el cual se debe incluir el manejo, tratamiento y disposición final de estos residuos, teniendo en cuenta la no afectación a los recursos aire, agua y suelo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6339

FECHA: 01 ABO. 2019

- ✓ Caracterización de Aguas residuales acorde a los lineamientos establecidos en artículos 72 y 74 del decreto 1594 de 1984, los cuales deberán ser realizados en laboratorios acreditados ante el IDEAM.
- ✓ Presentación semestral de un informe detallado de avance de las obras y actividades que se desprenden del PSMV y del permiso de vertimiento.
- Presuntamente por realizar vertimiento ilegal, por cuanto no cuenta con permiso de vertimiento de aguas residuales, ya que este se venció en febrero del año 2016 y a la fecha no han solicitado la renovación del permiso
- Presuntamente por no realizar las caracterizaciones de las aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales, lo cual no permite tener conocimiento de la eficiencia en la remoción de los contaminantes que podrían afectar la fuente receptora.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 2591 de fecha 20 de Abril de 2018, se enviaron citaciones de notificación personal al Municipio de San Bernardo del Viento representado legalmente por el Doctor Elber Luis López López y a la Empresa Aguas del Viento A.P.C representada legalmente en ese momento por la Señora Ángela Mercado Génes, del Auto N° 9755 de 18 de Abril de 2018.

Que el día 18 de mayo del año 2018, compareció a diligencia de notificación personal el representante legal del Municipio de San Bernardo, Doctor Elber Luis López López, quedado debidamente notificado del Auto N° 9755 de 18 de Abril de 2018.

Que por no comparecer a diligencia de notificación personal, mediante oficio con radicado CVS N° 2938 de fecha 07 de mayo de 2018, se envió notificación por aviso a la Empresa Aguas del Viento A.P.C representada legalmente en ese momento por la Señora Ángela Mercado Génes.

Que mediante guía N° 23058702964 fue recibida la notificación por aviso por parte de la Empresa Aguas del Viento A.P.C, a través de la Empresa de Correo Certificado- Distrienvíos, quedando debidamente notificada del Auto N° 9755 de 18 de Abril de 2018

Que mediante oficio con radicado CVS N° 3231 de fecha 29 de Mayo de 2018, estando dentro del término legal la Empresa Aguas del Viento A.P.C representada legalmente por el Señor Jesús David Cairoza Díaz, presentó los respectivos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° N° -- 2 6339

FECHA: 01 ABO. 2019

descargos contra el Auto N° 9755 de 18 de Abril de 2018, en el cual solicitó una inspección ocular, apporto unas pruebas documentales y manifiesta lo siguiente:

“Consideraciones

1. *Que el inciso primero del artículo 49 de la constitución política establece "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado..*
2. *Que el artículo 80 de la constitución política expone que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*
3. *Que el artículo 366 superior estipula " El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*
4. *Que según la ley 136 de 1994 en su artículo 3 numeral 5 corresponde al municipio "solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental" 6*
5. *Que a partir del 24 de noviembre de 2015 mi procurada suscribió contrato de operación No. 01-MSBV-2015 con el municipio de san Bernardo del viento para la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo.*
6. *Que conforme a la cláusula tercera numeral 6 del contrato No. 01-MSBV-2015 corresponde al municipio corresponde al municipio ejecutar los diseños y las obras contempladas en el Plan de Obras e Inversiones (POI) definido en el anexo 4 del mismo.*
7. *Que en la cláusula decima segunda y décima tercera establecen la reversión de los bienes muebles e inmuebles que usufrutue en relación con la prestación del servicio público la Administración Cooperativa De Servicios Públicos Domiciliarios De San Bernardo Del Viento-Aguas Del Viento, lo que indica que los mismos son de propiedad exclusiva del estado.*
8. *Que en aras de mitigar el impacto ambiental la Administración Cooperativa De Servicios Públicos Domiciliarios De San Bernardo Del Viento-Aguas Del Viento, ha iniciado una jornada de limpieza y viabilización del sistema de tratamiento de aguas residuales, laguna de estabilización, limpieza de las rejillas de cribado, el sedimentador, los lechos de secado y el filtro percolador, y en*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° N° - 2 6 3 3 9

FECHA: 0 1 AGO. 2019

general todas las acciones tendientes a dejar en óptimas condiciones el sistema PIAR.

9. *Que la utilidad de las vigencias fiscales 2016 y 2017 impidieron la inversión, adecuación y cumplimiento a cabalidad de las obligación establecidas en la Resolución No. 1-9697 del 12 de febrero de 2014 mediante el cual se aprobó el PSMV del municipio de San Bernardo Del Viento.*

Desarrollo jurídico de los descargos

Ha planteado la corte constitucional en relación con la defensa del medio ambiente lo siguiente: "La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la forma organizativa de Estado social de derecho acogida en Colombia. Ha dicho la Corte que constitucionalmente: "involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo. En efecto, la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos "(sentencia C-595 de 2010).

En mérito a lo previamente expuesto reconoce mi procurada la necesidad de protección que se desprende del entorno ambiental que ella administra, pero es también evidente la obligación en primera medida que atañe al estado, entendido para el caso concreto como el ente territorial puesto que es explícito el precepto constitucional que establece "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado...(art 49 superior)", mismo al que le concierne planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos (art 80 superior), al igual que solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental conforme a lo estipulado en la ley 136 de 1994.

Ahora bien es importante advertir que mi representada en todo el tiempo de ejecución del contrato de operación No. No. 01-MSBV-2015 suscrito con el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N°

Nº - 2 6339

FECHA: 01 AGO. 2019

Municipio de San Bernardo Del Viento para la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, ha propendido por el mantenimiento y sostenimiento de un medio ambiente sano y sostenible, prueba de ello es la periodicidad con que realiza los mantenimientos en el PIAR, que si bien no se encuentra en óptimas condiciones, siempre se ha tratado de adecuarlo al funcionamiento propio del municipio de acuerdo a la demanda del consumo.

Aunado a ello se suma la falta de interés por parte del municipio en la adecuación, sostenimiento y mantenimiento del PTAR, debido a que se ha desentendido de las obligaciones propias y conjuntas contraídas en la resolución No. 1-9697 del 12 de febrero de 2014 mediante el cual se aprobó el PSMV del municipio de San Bernardo Del Viento, situación que paralizó las actuaciones conjuntas encaminadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución (bis) , debido a que es el ente territorial quien cuenta con el musculo financiero propio para la ejecución de las actividades establecidas en el artículo tercero de la parte resolutive.

En relación al PSMV el municipio de San Bernardo Del Viento ha contratado su elaboración y el mismo se encuentra en estos momentos en ejecución, así las cosas en los próximos días se estará sometiendo nuevamente ante esta entidad para su posterior aprobación y así sanear definitivamente las falencias señaladas en los cargos que imputan a mi defendida.

Como colofón de lo citado y en aras de contribuir con la buena prestación del servicio públicos esencial que brinda mi prohijada, y en atención a que ha iniciado las labores tendientes a mitigar cualquier tipo de "daño" que haya ocasionado con su actitud, elevo respetuosamente ante esta dependencia la siguiente:

Petición

1. Eximir de responsabilidad alguna por violación a la norma ambiental a mi procurada.

Petición especial

En caso de encontrar responsable a la entidad que represento y sin que esto implique aceptación de los caragos, solicito respetuosamente, que atendiendo a los principios de proporcionalidad y necesidad de la sanción, se aplique una menos gravosa para procurada, toda vez que debe tenerse presente que es la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 0339

FECHA: 01 AGO. 2019

única empresa de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que brinda sus servicios en el municipio, y cualquier sanción desproporcionada puede conculcar este derecho fundamental de todos los Bonaverenses.

'que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto" (sentencia C-412 /2015)

Pruebas

Solicito de este despacho respetuosamente se sirva tener como pruebas las

- Contrato de operación No. No. 01-MSBV-2015 3u?cato entre la Administración Cooperativa De Servicios Públicos Domiciliarios De San Bernardo Del Viento-Aguas Del Viento y Municipio de San Bernardo Del Viento.*
- Resolución No. 1-9697 del 12 de febrero de 2014 mediante el cual se aprobó el PSMV del municipio de San Bernardo Del Viento.*
- Fotografías de la jornada de limpieza que se está adelantando en las instalaciones del sistema de de aguas residuales, limpieza de las rejillas de cribado, el sedimentador, los lechos de secado y el filffo percolador, y en general todas las acciones tendientes a dejar en óptimas condiciones el sistema.*
- Estados financieros de las vigencias fiscales 2016 y 2017 de la Administración Cooperativa De Servicios Públicos Domiciliarios De San Bernardo Del Viento-Aguas Del Viento.*

Inspecciones:

- Solicito de esta entidad se sirva delegar un funcionario para realizar una visita técnica de inspección a la planta de ffatamiento de aguas residuales (PIAR) para verificar las acciones tendientes a mitigar los impactos ambientales y/o corregir las falencias señaladas que ha adoptado la Cooperativa De Servicios Públicos Domiciliarios De San Bernardo Del Viento-Aguas Del Viento."*

Que si bien el Municipio de San Bernardo del Viento representado legalmente por el Doctor Elber Luis López López, mediante oficio con radicado CVS N° 3357 de fecha 05 de Junio de 2018, presentó los descargos contra el Auto N° 9755 de 18 de Abril de 2018, estos fueron presentados por fuera del término legal consagrado para ello consistente en diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de surtida la notificación, que en el caso concreto el municipio de San Bernardo del Viento se notificó de forma personal el día 18 de mayo de 2018, los diez (10)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 2 6339

FECHA: 01 AGO. 2019

días hábiles para presentar los respectivos descargos fueron contados a partir del día hábil siguiente, es decir, el día 21 de mayo de 2018 hasta el décimo día hábil, el día 01 de junio de 2018, por ende esta Corporación no evaluará ni tendrá en cuenta los argumentos plasmados en dicho escrito de descargos por tener la calidad de extemporáneos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Que mediante auto N° 9999 de fecha 26 de junio de 2018, se resolvió una solicitud de pruebas a la Empresa Aguas del Viento A.P.C., y mediante oficio con radicado CVS N° 4111 de fecha 04 de julio de 2018 se envió citación personal del auto de pruebas, sin embargo no compareció a diligencia de notificación personal, por lo cual mediante oficio bajo radicado CVS N° 4289 de fecha 17 de julio de 2018 se envió notificación por aviso del auto en mención, recibida el día 25 de julio de 2018, quedando de esta forma debidamente notificado según constancia de guía N° 23059193579 de la empresa de correo certificado Distrienvíos.

Que mediante auto N° 10190 de fecha 28 de agosto de 2018, se corrió traslado para alegatos al municipio de San Bernardo del Viento representado legalmente por el Doctor Elber Luis López López y a la Empresa Aguas del Viento A.P.C representada legalmente por el Señor Jesús David Cairoza Díaz.

Que mediante oficios con radicados CVS N° 5349 de fecha 03 de septiembre de 2018, se enviaron citaciones para diligencia de notificación personal al municipio de San Bernardo del Viento representado legalmente por el Doctor Elber Luis López López y a la Empresa Aguas del Viento A.P.C representada legalmente por el Señor Jesús David Cairoza Díaz, sin embargo no comparecieron a dicha diligencia.

Que por no comparecer a diligencia de notificación personal, mediante oficios con radicados CVS N°8299 de fecha 27 de diciembre de 2018, se enviaron notificaciones por aviso al municipio de San Bernardo del Viento representado legalmente por el Doctor Elber Luis López López y a la Empresa Aguas del Viento A.P.C representada legalmente por el Señor Jesús David Cairoza Díaz, quedando así debidamente notificados.

Que estando dentro del término legal, el municipio de San Bernardo del Viento representado legalmente por el Doctor Elber Luis López López NO presentó escrito de alegatos contra los cargos formulados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° **Nº - 2 6339**

FECHA: 01 AGO. 2019

Que mediante oficio con radicado CVS N° 409 de fecha 29 de enero de 2019, la Empresa Aguas del Viento A.P.C representada legalmente por el Señor Jesús David Cairoza Díaz, presentó su escrito de alegatos ante los cargos formulados, en el cual manifiesta lo siguiente:

"(...) 2. Debo aclarar que, la empresa "Aguas del Viento" a la fecha solo realiza el cobro por los servicios de aseo y agua potable.

3. Con relación al servicio de alcantarillado la empresa no ha podido realizar el cobro de este, por cuanto la entidad encargada de recibir los aportes económicos por dicho servicio es la administración municipal; impidiendo así la adecuada administración, mantenimiento y sostenimiento de las obras oficiales incluidas dentro del contrato de obra N 0 029 de 2010 "planta de oxidación", por parte de la empresa "Aguas del viento".

4. Cabe recalcar que por parte de la administración municipal no se ha realizado la entrega formal de los planos y obras oficiales incluidas dentro del contrato de obra No 029 de 2010 "planta de oxidación" a la empresa "Aguas del Viento".

5. Siendo esto causal que, en innumerables ocasiones la empresa se haya visto en la necesidad de solicitarle a la administración municipal la entrega de las obras y los planos, llegando a utilizar mecanismos como la acción de tutela, las cuales se fallaron en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento — Córdoba con los radicado No. 2018-109 y 2018-112, y aun así encontrando negativas por parte de la administración municipal para la entrega de estos. Razones por las cuales le impiden a la empresa "Aguas del Viento" prestar el servicio de alcantarillado.

6. Con lo anterior, podemos inferir que la que aquí se investiga no puede recaer sobre la empresa "Aguas del –Viento motivados en el artículo 9 numeral 3 de la ley 1333 de 2009, el cual reza "(...) 30. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. (...)" ; puesto que al no existir una entrega parte de la administración municipal de las obras oficiales como 'la planta de oxidación y de los planos por donde pasa las tuberías de agua, así como también, los planos e infraestructura de Gel sistema de alcantarillado, por ende se concluye que las infracciones aquí investigadas no serían responsabilidad de "Aguas del Viento sino del Municipio de San Bernardo del Viento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6339

FECHA: 01 AGO. 2019

7. Siendo así, solicitó que no se imponga sanción dentro de la investigación y se exonere de toda responsabilidad a la Administración Cooperativa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Bernardo del Viento, Córdoba "Aguas del Viento"

Que profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, evaluaron los descargos presentados por la empresa Aguas del Viento A.P.C., generando el **CONCEPTO TÉCNICO ULP N° 2019-386 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019**, el cual expresa lo siguiente:

"

(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante oficio radicado No. 3231 de mayo del 2018 la empresa Aguas del Viento A.P.C., presenta alegatos en contra del Auto No.9755 de 08 de abril del 2018 y manifiesta lo siguiente:

(...)

Mediante oficio radicado No.409 de 29 de enero de 2019, la empresa Aguas del Viento A.P.C, presenta alegatos en contra del Auto No. 10190 de 28 de Agosto de 2018 manifestando lo siguiente:

(...)

De lo anterior la CAR-CVS considera:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

" Artículo 2.233.418. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos — PSMV, reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° N° - 2 6 3 3 9

FECHA: 0 1 AGO. 2019

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público... "

Que la Constitución Política de Colombia, establece:

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que la Ley 142 de 1994 establece:

Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° ~~Nº~~ - 2 6339

FECHA: 01 AGO. 2019

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

Artículo 11. Función social de la propiedad en las entidades prestadoras de servicios públicos. Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones:

11.1. Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario o a terceros.

11.4. Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar con eficiencia y seguridad el servicio público respectivo.

11.5. Cumplir con su función ecológica, para lo cual, y en tanto su actividad los afecte, protegerán la diversidad e integridad del ambiente, y conservarán las áreas de especial importancia ecológica, conciliando estos objetivos con la necesidad de aumentar la cobertura y la costeabilidad de los servicios por la comunidad.

Conforme a lo anterior, la CVS aprobó el PSMV para el municipio de San Bernardo del Viento y la APC Aguas del Viento, por medio de la Resolución No 1-9697 del 12 de febrero de 2014, como una responsabilidad compartida y de acuerdo a lo establecido en ella, se encuentra en incumplimiento ya que debía realizar lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° N° - 2 6 3 3 9

FECHA: 01 AGO. 2019

Plan para el manejo de Lodos Generados en los sistemas de potabilización, como en los sistemas de tratamiento de aguas residuales y mantenimiento de redes de alcantarillado, el cual se debe incluir el	Mayo de 2014	No presentado
--	--------------	---------------

manejo, tratamiento y disposición final de estos residuos, teniendo en cuenta la no afectación a los recursos aire, agua y suelo.		
Caracterización de Aguas residuales acorde a los lineamientos establecidos en artículos 72 y 74 del decreto 1594 de 1984, los cuales deberán ser realizados en laboratorios acreditados ante el IDEAM.	Julio 12 de 2014 Diciembre 12 de 2014 Julio 12 del 2015 Diciembre 12 de 2015 Julio 12 del 2016 Diciembre 12 de 2016 Julio 12 del 2017 Diciembre 12 de 2017 Julio 12 del 2018 Diciembre 12 de 2018	No presentado
Presentación semestral de un informe detallado de avance de las obras y actividades que se desprenden del PSMV y del permiso de vertimiento.	Julio 12 de 2014 Diciembre 12 de 2014 Julio 12 del 2015 Diciembre 12 de 2015 Julio 12 del 2016 Diciembre 12 de 2016 Julio 12 del 2017 Diciembre 12 de 2017 Julio 12 del 2018 Diciembre 12 de 2018	No presentado

En cuanto al mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el municipio, desde el inicio de su operación, se han realizado cuatro visitas de seguimiento e inspección técnica, generando los siguientes informes:

Informe de Visita ULP No 2015—226 de Julio 8 del 2015

Informe de Visita ULP No 2015—477 de diciembre 11 del 2015.

- Informe de Visita ULP No 2016—190 de junio 28 del 2016
- Informe de Visita ULP No 2016—478 de noviembre 9 del 2016.
- Informe de Visita ULP No 2017 —143 de junio 9 del 2017
- Informe de Visita ULP No 2017—397 de octubre 12 del 2017.
- Informe de Visita ULP No 2018—140 de Abril 9 del 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° ~~10~~ - 2 6 3 3 9

01 AGO. 2019

FECHA:

- *Informe de Visita ULP No 2018—681 de Noviembre 7 del 2018.*

Donde se ha concluido de manera reiterada, que la empresa operadora se encuentra en INCUMPLIMIENTO dado que ha omitido actividades de mantenimiento en el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio, el cual no está operando y en general se encuentra en abandono y completamente enmontado, la cubierta de los lechos de secado está rota, las estructuras de entrada y el sedimentador contienen aguas eutrofizadas. Por otro lado, la laguna de estabilización a dónde van las aguas residuales se encuentra colmatada de sedimentos, con excesiva vegetación y se percibieron olores nauseabundos.

Las actividades mantenimiento y rocería, que la empresa operadora ha manifestado que ha realizado no se ha visto reflejada en ninguna de las visitas realizadas por la CVS y el deterioro general que presenta el sistema de tratamiento del municipio.

Adicionalmente se continua en incumplimiento debido a que el permiso de vertimiento por se encuentra vencido y a pesar de haber mencionado que iniciaría el trámite de obtención del mismo, a la fecha no se ha solicitado el permiso, por lo cual se sigue realizando vertimiento de manera ilegal y teniendo en cuenta que no se caracterizan las aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento no se tiene conocimiento de su eficiencia en la remoción de los contaminantes que podrían afectar la fuente receptora, considerando la falta de uso de la planta.

CONCLUSIONES

En consecuencia, técnicamente no se consideran viables los argumentos sostenidos por la empresa Aguas del Viento A.P.C, de acuerdo a lo expresado en el presente concepto.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° Nº - 2 6339

FECHA: 01 AGO. 2019

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

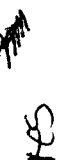
“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 2 6339

FECHA: 01 ABO. 2019

y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, en su artículo 1 dispone: “El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 145 del Decreto - Ley 2811 de 1974 señala: “Cuando las aguas servidas no puedan llevarse al sistema de alcantarillado su tratamiento deberá hacerse de modo que no se perjudique las funciones receptoras, los suelos, la fauna o la flora...”

Que la Constitución Política en el artículo 8, establece que: “Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la nación”; por lo que el deber de protección de los recursos naturales va de la mano con la función de planificación en el manejo y aprovechamiento de esos recursos, para de esta forma garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° Nº - 2 6 3 3 9

FECHA: 0 1 AGO. 2019

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: “... *El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado*”

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*”.

Que el Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece: “*No se admite vertimientos:*

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6339

01 AGO. 2015

FECHA:

9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.*

10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos”*

Que el Artículo 39 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, Establece: “*Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.* El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha”.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN EL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

De conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009: “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de